

4469

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACION Y EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE INSTRUMENTOS URBANISTICOS DE CONTRUCCION, INSTALACIONES, OBRAS, PLANEAMIENTO Y GESTION.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998 del 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS y por la tramitación de INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS de Construcción, Instalaciones, Obras, Planeamiento y Gestión, contemplados en la legislación urbanística, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988 y cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal..

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. El hecho imponible de esta Tasa está determinado por la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la tramitación y expedición a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida o de que extienda la Administración o las Autoridades Municipales, y por la aprobación de instrumentos de Planeamiento de desarrollo y de Gestión urbanística, y de proyectos de equidistribución, tendente a verificar si los mismos se realizan con sujeción a las normas vigentes, tanto urbanísticas, como de protección ambiental y del patrimonio histórico y demás aplicables, entendiéndose tramitada a instancia de parte cuando la actividad haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes relativos a devolución de ingresos indebidos, y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2. En los Programas de Actuación Urbanizadora y en los instrumentos de Planeamiento y Gestión que los desarrollen, tendrá la condición de contribuyente el agente urbanizador, entendiéndose por tal quien lo sea según la legislación urbanística.

3. En ausencia de agente urbanizador, se entenderá que resultan beneficiadas por la prestación del servicio las personas y demás entidades que figuren como promotores en el documento técnico presentado, sean o no propietarios de los terrenos.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona física o jurídica y demás entidades, causante o colaboradora directa y principal, en la realización de una infracción tributaria calificada de defraudación, aún cuando no les afectaren directamente las respectivas obligaciones, así como los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 3 de esta Ordenanza. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzar la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de aprobación del documento, o desde que le Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes.

tes a verificar si es o no autorizable la actuación que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente aprobación.

2. Junto con la solicitud de la aprobación del documento, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente liquidación o autoliquidación, según el procedimiento que apruebe la Alcaldía, y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 6.- CUOTAS Y TARIFAS

1. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

2. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

3. Se establecen las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
----------	-------

Epígrafe 1. Certificaciones.

Por cada edicto.....	6,01 euros.
Por cada certificación de documentos.....	3,00 euros.

Epígrafe 2. Copia de Documentos o Datos.

Por cada comparecencia del técnico municipal, a petición del particular.....	30,00 euros.
Por fotocopia de documentos del archivo municipal (en A4).....	0,20 euros
Por fotocopia de documentos del archivo municipal (en A3).....	0,40 euros.
Por fotocopia de planos del Ayuntamiento (en A3).....	1,80 euros.
Por compulsas de documentos, excepto aquéllos que formen parte de expedientes que se tramiten en el Ayuntamiento	1,00 euros.

Epígrafe 3. Expedientes Administrativos:

3.1 Certificaciones de obra, actas de recepción provisional y definitiva de obras, por cada una de ellas.....	30,00 euros
3.2 Expedientes de declaración de ruina de edificios, sin informe técnico.....	60,00 euros
Expedientes de declaración de ruina de edificios, con informe técnico	90,00 euros
3.3 Cualquier otro expediente no tarifado expresamente, sin informe técnico.....	10,00 euros
Cualquier otro expediente no tarifado expresamente, con informe técnico.....	60,00 euros

Epígrafe 4.- Concesiones de licencias:

Por la expedición de licencias en general, excepto las especificadas en otros apartados.....	60,00 euros
--	-------------

Epígrafe 5:

5.0r la tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora.....	1.100 Euros/ Ha
5.2. Por la tramitación de Estudios de Detalle:	
-Con un ámbito de hasta dos mil (2000) metros cuadrados.....	800,00
-Con un ámbito de más de 2000 y menos de 5.000 m2.....	1.000,00
-Con un ámbito de 5.000 o más m2.....	1.250,00
5.3. Por la modificación de límites de Unidades de Actuación:.....	700,00
5.4. Por la tramitación de proyectos de Equidistribución o Reparcelación:	
-Con un ámbito de hasta una hectárea.....	800,00
-Con un ámbito de más de una y menos de tres hectáreas.....	800,00
-Con un ámbito de tres o más hectáreas.....	1.150,00
5.5. Por la tramitación de Proyectos de Urbanización:	
-Con un presupuesto hasta cien mil euros.....	600,00
-Con un presupuesto hasta doscientos mil euros.....	900,00
-Con un presupuesto hasta trescientos mil euros.....	1.150,00
-Con un presupuesto de más de trescientos mil euros.....	1.400,00
5.6. Por la tramitación de Programas de Actuación Edificadora:	
-Con un ámbito de hasta mil (1.000) metros cuadrados.....	1.500,00
-Con un ámbito de más de 1.000 y menos de 2.000 m2.....	1.300,00
-Con un ámbito de 2.000 o más m2.....	1.500,00
5.7. Por la tramitación de Instrumentos de planeamiento de desarrollo de iniciativa particular, no especificados anteriormente:	
- Con un ámbito de hasta una hectárea.....	1.000,00
- Con un ámbito de más de una y menos de tres hectáreas.....	1.650,00
-Con un ámbito de tres o más hectáreas.....	2.000,00
5.8. Por la tramitación de Licencias de segregación, agrupación o reparcelación de fincas y toda clase de actividades no constructivas:	
- De carácter urbano, con un mínimo de 90.-€.....	0,30 €/m2
- De carácter rústico, con un mínimo de 90.-€.....	0,03 €/m2
* En ambos caso, y en relación a licencias de segregación, se aplicara la tarifa sobre la finca segregada.	
5.9. Por la tramitación de Licencias de movimiento de tierras: 18 €/ m3. Mínimo 100 Euros	
5.10. Por la tramitación de Licencias construcciones, instalaciones y obras menores: 1 % del presupuesto de ejecución material, mínimo 30 Euros	

5.11. Por la tramitación de licencias de construcciones, instalaciones y obras en general, incluidas demoliciones: 0,5 % del presupuesto de ejecución material en una primera tramitación. Mínimo 120 Euros

* En caso de un segundo o posteriores requerimientos, un 0,2 % del presupuesto de ejecución material nuevamente por cada requerimiento. Mínimo 100 Euros.

5.12. Por la elaboración de cada informe técnico, a instancia de particular: 50 Euros.

5.13. Por la tramitación de Licencias de 1ª Ocupación y de Apertura de establecimientos: 0,2 % del presupuesto de ejecución material actualizado. Mínimo 150 Euros.

5.14. Por información urbanística verbal, previa su petición por particular, sobre construcciones, instalaciones u obras a realizar, alineaciones, rasantes, posibilidades de construcción, volumen de edificabilidad, aplicación de normas relacionadas con el P.O.M. u ordenanzas municipales: 20 Euros/hora

Cuando los instrumentos de ordenación y gestión urbanística se presenten para su aprobación acompañados o integrantes de otro u otros documentos completos y definitivos de menor ámbito o rango de entre los reseñados en el cuadro de tarifas, sean de gestión urbanística o sean de planeamiento, se liquidará únicamente la tarifa que corresponda al instrumento o documento de mayor rango (se considera de mayor rango el planeamiento de desarrollo sobre los P.A.U. ; los P.A.U. sobre la gestión urbanística; la gestión urbanística sobre la urbanización).

ARTÍCULO 7.- DECLARACIÓN E INGRESO:

1. La tasa se exigirá por el procedimiento de su pago en efectivo en las Oficinas Municipales, al momento de retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el expediente.

2. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el instante mismo en que a su instancia se inicie el expediente sujeto a tributación. Igualmente se devengarán los derechos por cada petición de búsqueda de antecedentes, aún cuando fuese negativo su resultado.

2. En los casos a que se refiere el número 1 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9.-EXENCIONES, DEDUCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que destinen a viviendas

de promoción pública entre un 15 y un 30 por 100 del aprovechamiento privativo del ámbito de actuación.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que destinen a viviendas de promoción pública más del 30 por 100 del aprovechamiento privativo del ámbito de actuación.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconocen otros beneficios tributarios, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE GESTION

1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º de esta Ordenanza.

2. Las correspondientes tarifas por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza se satisfarán en metálico por ingreso directo.

ARTÍCULO 11.- SOLICITANTES

1. Las personas interesadas en la aprobación del documento presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o representante.

ARTÍCULO 12.- LIQUIDACIONES

1. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cuatro años contados a partir de la expedición de la aprobación del documento urbanístico sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2. A estos efectos, los sujetos pasivos están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras de urbanización sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determinen concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los datos que figuran en la aprobación tributaria, que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con lo realizado y con su superficie o coste real.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente

te o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen las actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevara a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento. Cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los sujetos pasivos no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o bien por los medios señalados en el artículo 5º de la citada Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 13.- EXHIBICION DE LOS DOCUMENTOS

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las actuaciones urbanísticas mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de las la Autoridades municipales, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 14.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la legislación urbanística y sus disposiciones reglamentarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 15 artículos y 1 disposición final, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2004. Entrará en vigor, con efecto inmediato, cuando haya sido publicado su texto íntegro por espacio de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia y no se hayan presentado reclamaciones o se hayan resuelto las mismas, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Pioz, 18 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Emilio Rincón López.

4470

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, cuyas normas atienden a lo previsto en los arts. 101 a 104 de la citada Ley de Haciendas Locales y cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal..

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURIDICA Y HECHO IMPONIBLE.

1. Es este un Impuesto indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.